

Auto No. 261
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Bancolombia S.A.
Demandado José Obdulio Sossa Ladino
Radicado 2024-00036-00



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda de ejecución formulada por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra JOSE OBDULIO SOSSA LADINO. Para ello, se considera que deberán subsanarse las siguientes falencias:

1. Toda vez que no fue solicitado el decreto de medida cautelar alguna, deberá la parte demandante atender lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, según el cual *“en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado designado e identificado tal como aparece en la demanda para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva formulada por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra JOSE OBDULIO SOSSA LADINO.

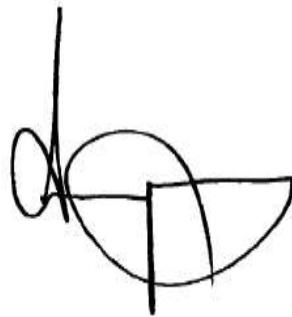
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la**

Auto No. 261
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Bancolombia S.A.
Demandado José Obdulio Sossa Ladino
Radicado 2024-00036-00

advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral,
atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER poder a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ para actuar como apoderado judicial de la demandante bajo los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

